

CNBCR-07/2021	<p style="text-align: center;">NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 45 inciso cuarto de la Ley de Bancos establece la necesidad de dictar normas pertinentes que permitan aplicar las disposiciones relacionadas a la constitución de la Reserva de Liquidez.
- II. Que el artículo 47 de la Ley de Bancos establece las disposiciones relativas al cálculo y uso de la Reserva de Liquidez para los Bancos.
- III. Que el artículo 28 inciso cuarto de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece las disposiciones relativas a la constitución de la Reserva de Liquidez y la necesidad de dictar la normativa pertinente al respecto.
- IV. Que el artículo 30 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece las disposiciones relativas al cálculo y uso de la Reserva de Liquidez para los Bancos Cooperativos.
- V. Que el artículo 99 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas emitir resoluciones como la aprobación de normas técnicas, de instructivos y disposiciones que las leyes que regulan a los supervisados establecen que deben dictarse para facilitar su aplicación, especialmente los relativos a requerimientos de solvencia y liquidez.
- VI. Que se hace necesario emitir regulación sobre la gradualidad del cálculo de la Reserva de Liquidez, a efectos de establecer un requerimiento de liquidez que permita mantener la estabilidad del Sistema Financiero, posterior a las disposiciones que se emitieron de carácter temporal relacionadas a la reducción del requerimiento de la Reserva de Liquidez por el contexto de la Pandemia por COVID-19.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

CNBCR-07/2021	<p style="text-align: center;">NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de las presentes Normas Técnicas es proporcionar los parámetros para el cálculo del requerimiento de Reservas de Liquidez que deberán mantener los sujetos obligados, así como las disposiciones para el uso de la misma.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los siguientes:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador;
- b) Las sucursales de bancos extranjeros establecidas en El Salvador;
- c) Las sociedades de ahorro y crédito;
- d) Los bancos cooperativos; y
- e) Las federaciones conformadas por bancos cooperativos y también por sociedades de ahorro y crédito.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Entidades:** Sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas de acuerdo al artículo 2 de las mismas;
- c) **Reserva o RL:** Reserva de liquidez; y
- d) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II CÁLCULO DEL REQUERIMIENTO DE RESERVA DE LIQUIDEZ

Coefficientes de obligaciones objeto de Reserva

Art. 4.- Las obligaciones objeto de Reserva y sus correspondientes coeficientes para los sujetos obligados, son las siguientes:

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Código	Nombres de las cuentas	% de Coeficientes
211001	Depósitos a la vista – cuentas corrientes	18
211002	Depósitos a la vista – cuentas de ahorro	16
211003	Depósitos a la vista – cuentas de ahorro – depósitos en cuenta de ahorro simplificada	16
2111	Depósitos pactados hasta un año plazo	12
211201	Depósitos a plazo	12
211202	Depósitos a plazo con encaje especial (CEDEVIV y CEDAGRO)	10
211202	Depósitos a plazo con encaje especial (Para la cancelación de la deuda agraria y agropecuaria)	1
211203	En garantía de cartas de crédito	12
211204	De ahorro programado	12
211401	Depósitos restringidos e inactivos – cuentas de ahorro	16
211402	Depósitos restringidos e inactivos – depósitos a plazo	12
211403	Depósitos embargados – cuentas corrientes	18
211404	Depósitos embargados - cuenta de ahorro	16
211406	Depósitos inactivos – cuentas corrientes	18
211407	Depósitos inactivos – ahorros	16
211408	Depósitos en garantía - cuenta de ahorro simplificada	16
211409	Depósitos embargados - cuenta de ahorro simplificada	16
211410	Depósitos inactivos - cuenta de ahorro simplificada	16
2121080101	Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito	3
2121080102	Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito ME	3
2121080201	Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito	3
2121080202	Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito ME	3
2121080301	Adeudado a bancos extranjeros – otros	3
2121080302	Adeudado a bancos extranjeros – otros – ME	3
2121080501	Adeudado a cooperativas extranjeras *	3
2121080502	Adeudado a cooperativas extranjeras *	3
2121089901	Intereses y otros por pagar	3
2121089902	Intereses y otros por pagar – ME	3
2122080101	Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito	3
2122080102	Adeudado a bancos extranjeros por cartas de crédito ME	3
2122080201	Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito	3
2122080202	Adeudado a bancos extranjeros por líneas de crédito ME	3
2122080301	Adeudado a bancos extranjeros – otros –	3
2122080302	Adeudado a bancos extranjeros – otros – ME	3
2122080501	Adeudado a cooperativas extranjeras *	3

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Código	Nombres de las cuentas	% de Coeficientes
2122080502	Adeudado a cooperativas extranjeras *	3
2122089901	Intereses y otros por pagar	3
2122089902	Intereses y otros por pagar – ME	3
2130010201	Cheques certificados	18
2130010202	Cheques certificados – ME	18
2141	Títulos de emisión propia pactados a menos de un año plazo	15
2141	Títulos de emisión propia a un año plazo	5
2142	Títulos de emisión propia pactados a más de un año plazo (Comprende los pactados a 5 años plazo garantizados con bonos del Estado para la Conversión y Consolidación de la deuda interna garantizada).	1
2142	Títulos de emisión propia pactados a más de un año plazo (Todos los no comprendidos en la cuenta anterior)	5
5120010002	Avales a menos de cinco años plazo ME	5
5120020002	Fianzas a más de cinco años plazo ME	5

* Cuentas aplicables únicamente a bancos cooperativos y federaciones

En el texto de estas Normas, la expresión “obligaciones” comprenderá a todos los pasivos antes descritos.

Saldos promedio diarios.

Art. 5.- Los saldos promedio diarios de las cuentas que se mencionan en el artículo 4 de las presentes Normas, deberán ser los que correspondan al período de cálculo del requerimiento de Reserva. Dicho período estará comprendido por catorce días consecutivos, anteriores al período de cumplimiento, los cuales iniciarán siempre día martes y finalizarán día lunes. En el caso de los días no hábiles comprendidos dentro de un período de cálculo del requerimiento de Reserva, se tomará el saldo del día hábil anterior. Para efectos de estas Normas, los días no hábiles serán los sábados, domingos y los días de cierre establecidos por la Superintendencia; los hábiles comprenden los días de lunes a viernes, aun cuando correspondan a los días para elaboración de balances.

CAPÍTULO III CONSTITUCION DE LAS RESERVAS DE LIQUIDEZ

Constitución de la Reserva

Art. 6.- La Reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el Banco Central, en forma de depósitos a la vista en dólares de los Estados Unidos de América o en títulos

CNBCR-07/2021	<p style="text-align: center;">NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

valores emitidos por éste en la misma moneda, y también podrá estar invertida en el exterior. Dicha Reserva deberá estar integrada por los siguientes tramos:

- a) El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del requerimiento de Reserva, en forma de depósito a la vista en el Banco Central o en el banco extranjero que se trate;
- b) El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del requerimiento de Reserva, en forma de depósitos a la vista en el Banco Central o el banco extranjero que se trate; o títulos valores emitidos por el Banco Central para los efectos de la Reserva de Liquidez; y
- c) El restante cincuenta por ciento (50%) en títulos valores emitidos por el Banco Central o depósitos a la vista en el Banco Central para los efectos de la Reserva de Liquidez.

En el caso que el sujeto obligado decida invertir parte de la Reserva en bancos extranjeros, deberá sujetarse a lo establecido en las "Normas Técnicas para la Inversión de las Reservas de Liquidez en el Extranjero" (NPB3-10).

Los sujetos obligados descritos en los literales d) y e) del artículo 2 de las presentes Normas, de acuerdo a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, no pueden invertir la Reserva de Liquidez en el exterior, consecuentemente no les aplica lo descrito en los incisos anteriores que haga referencia a esas inversiones.

En el caso que los bancos cooperativos decidan invertir hasta el 50% de la Reserva en depósitos a plazo en bancos locales, deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Comunicación del requerimiento de la Reserva de Liquidez

Art. 7.- La Superintendencia calculará e informará a cada uno de los sujetos obligados, el día hábil después de concluido el período de cálculo, la Reserva requerida.

CAPÍTULO IV CUMPLIMIENTO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ

Período de cumplimiento

Art. 8.- El período de cumplimiento de la Reserva comprende catorce días, el cual iniciará el miércoles después de finalizado el período del cálculo de requerimiento de Reserva. Se entenderá que una entidad ha cumplido el requerimiento de Reserva, cuando al final del período de cumplimiento se obtenga un promedio igual o mayor a la Reserva requerida.

Cálculo de los cumplimientos

Art. 9.- La Superintendencia será la responsable de calcular el cumplimiento de la Reserva, así como de cuantificar los excedentes o deficiencias diarias y de remitir al Banco Central la información relativa a la situación de liquidez de cada sujeto obligado.

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	 
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Los excedentes o deficiencias se determinarán diariamente y serán el resultado de la diferencia de la Reserva requerida y la constituida.

Los excedentes de Reserva compensarán las deficiencias durante un período de cumplimiento, sin embargo al final del mismo, el promedio de la Reserva constituida no deberá ser inferior al requerimiento de Reserva para dicho período.

Para los efectos del cumplimiento diario de la RL, se computará el saldo diario de Reserva constituida.

Utilización de las Reservas

Art. 10.- A efecto de solventar problemas de liquidez, un sujeto obligado podrá utilizar los recursos del primer tramo, equivalente hasta por el veinticinco por ciento (25%) de la Reserva requerida, en forma automática y sin cargo por retiro.

Con el mismo propósito, podrá disponer del segundo tramo equivalente al veinticinco por ciento (25%) en forma automática. En este caso el Banco Central cobrará y aplicará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo.

Los recursos del tercer tramo, que constituyen el cincuenta por ciento (50%) de la Reserva, podrán ser utilizados por los sujetos obligados mediante las operaciones que determine la ley que le corresponda, previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero, en cuyo caso, el sujeto obligado deberá presentar un plan de regularización según lo establecido en el literal b) del artículo 76 y el artículo 77 de la Ley de Bancos o el artículo 72 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el tipo de sujeto obligado.

Manejo de los depósitos

Art. 11.- Los sujetos obligados podrán efectuar operaciones de débito y crédito sobre los depósitos a la vista que mantengan en el Banco Central, de conformidad a las regulaciones emitidas por el Banco Central y el contrato que suscriban para tal efecto.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN DIARIA DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ Y DE SALDOS DE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES

Registro de la Reserva de Liquidez

Art. 12.- La Superintendencia establecerá diariamente la Reserva constituida de cada sujeto obligado, con base en la información que éstos y el Banco Central le proporcionen.

Remisión de la información

Art. 13.- La información sobre los saldos diarios de las obligaciones e información adicional, deberá ser enviada por cada sujeto obligado a la Superintendencia y al Banco

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Central, en el formulario establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas, a más tardar a las 9:30 a.m. del día hábil siguiente.

En el caso que los sujetos obligados presenten o sustituyan la información diaria de la situación de las obligaciones después de la hora señalada, la Superintendencia con el fin de efectuar el cálculo del cumplimiento, tomará el saldo de la Reserva constituida más baja registrada en el período de catorce días inmediato anterior.

Cuando la Reserva constituida determinada según el inciso anterior, resulte mayor que la del día del incumplimiento, se tomará esta última.

Informes de la Superintendencia

Art. 14.- La Superintendencia deberá informar diariamente al Banco Central, sobre la situación de la Reserva de los sujetos obligados, a más tardar a las 3:30 p.m. del siguiente día hábil; y un día hábil después de concluido el período de cumplimiento, la información que refleje la situación de la Reserva de cada uno de los sujetos obligados, ya sea que presenten excedentes o deficiencias.

La información a la que se refiere el presente artículo, deberá ser remitida utilizando los formularios establecidos en los Anexos Nos. 2 y 3 de las presentes Normas.

Informes del Banco Central

Art. 15.- El Banco Central deberá informar diariamente a la Superintendencia y a los sujetos obligados, a más tardar a las 9:00 a.m. y mediante un estado de cuenta, el saldo en títulos valores admisibles para el cómputo de Reserva de Liquidez; asimismo, deberá informar los saldos de sus cuentas de depósito que correspondan al día hábil inmediato anterior, mediante los sistemas que para tales efectos se implementen.

Los saldos en cuentas de depósito que mantengan los sujetos obligados como parte del tercer tramo de Reserva de Liquidez, deberán ser comunicados de forma separada de los saldos en cuentas de depósito en las que se mantienen los primeros dos tramos de Reserva de Liquidez.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Envío electrónico de información

Art. 16.- La información a la que se refieren los artículos 13, 14 y 15 de las presentes Normas, deberá ser proporcionada en forma electrónica.

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Requisitos de los títulos valores

Art. 17.- Los títulos valores constitutivos de Reserva, deberán estar libres de todo gravamen; sin embargo, podrán ser pignorados únicamente mediante operaciones de reporto efectuadas directamente con el Banco Central.

Remuneración de las Reservas de Liquidez

Art. 18.- Los depósitos a la vista que los sujetos obligados mantengan en el Banco Central, en concepto de Reserva de Liquidez, deberán ser remunerados.

El Banco Central establecerá la remuneración a pagar por los depósitos a la vista e inversión en títulos valores que los sujetos obligados mantengan en concepto de Reserva de Liquidez.

Transitorio-Cálculo de la reserva de liquidez requerida durante el período de gradualidad

Art. 19.- El requerimiento de Reserva de Liquidez, para el período de gradualidad de 26 catorcenas, que iniciará a partir del 23 de junio de 2021 y finalizará el 21 de junio de 2022, será el monto que resulte de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 4 de las presentes Normas, al saldo promedio diario de las obligaciones objeto de Reserva según lo establecido en el artículo 5 de las presentes Normas, a excepción de los que corresponden a depósitos en cuenta corriente y cuenta de ahorro, a los que se les aplicarán los coeficientes detallados en este artículo.

Al monto resultante se le aplicará los descuentos siguientes:

- a) Un porcentaje del saldo promedio que las entidades sujetas a las "Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez" (NPBT-04) reportaron en la cuenta 111001 Existencias en Caja, y que fue utilizado para el cálculo del requerimiento de Reserva de Liquidez en las catorcenas del 31 de marzo hasta el 11 de mayo de 2021 (aproximado a dos decimales); y
- b) Un porcentaje del monto que las entidades sujetas a las "Normas Técnicas Temporales para Incentivar el Otorgamiento de Créditos" (NPBT-05), reportaron como descuento para el cálculo del requerimiento de Reserva de Liquidez en la catorcena del 9 al 22 de junio de 2021 (aproximado a dos decimales).

Según lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los coeficientes aplicables a los depósitos de cuenta corriente (211001, 211403, 211406, 2130010201 y 2130010202) y depósitos de cuenta ahorro (211002, 211003, 211401, 211404, 211407, 211408, 211409 y 211410) incrementarán gradualmente durante las 26 catorcenas del período de gradualidad, de acuerdo al detalle siguiente:

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Número de catorcena	Período de catorcenas		Coeficientes aplicables		Porcentaje del saldo promedio de la cuenta 111001 aplicado como descuento	Porcentaje del Saldo de Créditos Productivos aplicado como descuento
	Inicio	Fin	Cuenta corriente	Cuenta de ahorro		
1	23/6/2021	6/7/2021	15.30%	12.45%	86.00%	96.20%
2	7/7/2021	20/7/2021	15.60%	12.90%	72.00%	92.40%
3	21/7/2021	3/8/2021	15.90%	13.35%	58.00%	88.60%
4	4/8/2021	17/8/2021	16.20%	13.80%	44.00%	84.80%
5	18/8/2021	31/8/2021	16.50%	14.25%	30.00%	81.00%
6	1/9/2021	14/9/2021	16.80%	14.70%	16.00%	77.20%
7	15/9/2021	28/9/2021	17.00%	15.00%	0.00%	73.40%
8	29/9/2021	12/10/2021	17.05%	15.05%	0.00%	69.60%
9	13/10/2021	26/10/2021	17.10%	15.10%	0.00%	65.80%
10	27/10/2021	9/11/2021	17.15%	15.15%	0.00%	62.00%
11	10/11/2021	23/11/2021	17.20%	15.20%	0.00%	58.20%
12	24/11/2021	7/12/2021	17.25%	15.25%	0.00%	54.40%
13	8/12/2021	21/12/2021	17.30%	15.30%	0.00%	50.60%
14	22/12/2021	4/1/2022	17.35%	15.35%	0.00%	46.80%
15	5/1/2022	18/1/2022	17.40%	15.40%	0.00%	43.00%
16	19/1/2022	1/2/2022	17.45%	15.45%	0.00%	39.20%
17	2/2/2022	15/2/2022	17.50%	15.50%	0.00%	35.40%
18	16/2/2022	1/3/2022	17.55%	15.55%	0.00%	31.60%
19	2/3/2022	15/3/2022	17.60%	15.60%	0.00%	27.80%
20	16/3/2022	29/3/2022	17.65%	15.65%	0.00%	24.00%
21	30/3/2022	12/4/2022	17.70%	15.70%	0.00%	20.20%
22	13/4/2022	26/4/2022	17.75%	15.75%	0.00%	16.40%
23	27/4/2022	10/5/2022	17.80%	15.80%	0.00%	12.60%
24	11/5/2022	24/5/2022	17.85%	15.85%	0.00%	8.80%
25	25/5/2022	7/6/2022	17.90%	15.90%	0.00%	5.00%
26	8/6/2022	21/6/2022	18.00%	16.00%	0.00%	0.00%

El requerimiento de Reserva de Liquidez, a partir de la finalización del período de gradualidad al que hace referencia el presente artículo, será el monto que resulte de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 4 de las presentes Normas al saldo promedio diario de las obligaciones objeto de Reserva.

Detalles técnicos del envío de información

Art. 20.- La Superintendencia remitirá a las entidades, con copia al Banco Central, en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de las

CNBCR-07/2021	<p style="text-align: center;">NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES</p>	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

presentes Normas los detalles técnicos relacionados con el envío de la información solicitada en el Anexo No. 1 y No. 5 de las presentes Normas.

Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

Art. 21.- Las entidades tendrán hasta noventa días a partir de la comunicación de los detalles técnicos por parte de la Superintendencia, para adecuarse y dar cumplimiento a la nueva forma de remisión de información establecida para el Anexo No.1 y No. 5 de las presentes Normas.

Las entidades deberán continuar remitiendo a la Superintendencia el Anexo No. 1 conforme la información previamente establecida a la entrada en vigencia de las presentes Normas y el Anexo No. 5 en archivo tipo Excel, mientras no haya finalizado el período de adecuación referido en el inciso anterior.

Derogatoria

Art. 22.- Las presentes Normas derogan a partir de su entrada en vigencia las “Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones” (NPB3-06), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en Sesión No. CDSSF–67/2000 del veintiuno de diciembre del año dos mil, cuya Ley Orgánica se derogó de conformidad al Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Sanciones

Art. 23.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Aspectos no previstos

Art. 24.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 25.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 1

Código:	Institución:	Frecuencia: Diaria
SALDOS DE DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES SUJETAS DE RESERVA DE LIQUIDEZ (Las cifras deberán ser iguales a las reportadas en los Balances)		
Datos de cierre del día: _____		
		En US\$:
CONCEPTO	SALDO	
a) Dep. Cta. Cte. (211001,211403,211406,2130010201 y 2130010202)	\$	
1 Sector Público	\$	
2 Sector Privado	\$	
b) Dep. Ahorros (211002,211003,211401,211404, 11407,211408,211409 y 211410)	\$	
1 Sector Público	\$	
2 Sector Privado	\$	
c) Dep. a Plazo (2111,2112,211402,211405; excluye: 211202)	\$	
1 Sector Público	\$	
2 Sector Privado	\$	
d) Certificados de depósitos a plazo p/vivienda (211202)	\$	
1 Sector Público	\$	
2 Sector Privado	\$	
e) Certificados de depósito a plazo agropecuario (211202)	\$	
1 Sector Público	\$	
2 Sector Privado	\$	
f) Préstamos adeudados a bancos extranjeros (menores a 5 años)	\$	
1 Hasta un año plazo (212108, excluye 2121080401 y 2121080402)	\$	
2 Más de un año plazo (212208, excluye 2122080401 y 2122080402)	\$	
g) Títulos de Emisión Propia pactados menos de un año plazo (214100; Excluye los títulos de emisión propia pactados a un año plazo)	\$	
1 Sector Público	\$	
2 Sector Privado	\$	
h) Títulos de Emisión Propia a 1 año plazo y más (214; excluye títulos de emisión propia pactados a menos de un año plazo y Certificados a 5 años o más garantizados con Bonos del Estado para la conversión y Consolidación de la Deuda Int. Garant.)	\$	
1 Sector Público	\$	

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 1

	Código:	Institución:	Frecuencia: Diaria
SALDOS DE DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES SUJETAS DE RESERVA DE LIQUIDEZ (Las cifras deberán ser iguales a las reportadas en los Balances)			
Datos de cierre del día: _____			
			En US\$:
CONCEPTO	SALDO		
2 Sector Privado	\$		
i) Certificados a 5 años o más, garantizados con Bonos del Estado para la Conversión y Consolidación de la Deuda Interna garantizada (214202)	\$		
1 Sector Público	\$		
2 Sector Privado	\$		
j) Fondos de Fideicomisos recibidos para ser colocados directa o indirectamente en créditos y otros instrumentos financieros (912001)	\$		
1 Sector Público	\$		
2 Sector Privado	\$		
k) Certificados de Depósito Especial para Cancelación de Deudas Agrarias y Agropecuarias (211202)	\$		
1 Sector Público	\$		
2 Sector Privado	\$		
l) Avaluos y fianzas con el exterior	\$		
1 Avaluos (5120010002)	\$		
2 Fianzas (5120020002)	\$		
Suma de Saldos (a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	\$		
DEPÓSITOS EN BCR	\$		
RESERVA TOTAL REQUERIDA	\$		
EXCEDENTE (DEFICIENCIA) DE RESERVA DE LIQUIDEZ	\$		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CUENTAS DE ACTIVO	\$		
Existencias en Caja (111001)	\$		
Depósitos en el BCR (111002)	\$		
Documentos a Cargo de Otros Bancos (111003)	\$		
Saldo de Inversiones de Reportos (1121)	\$		
Saldo de Préstamos Brutos otorgados (1141,1142,1148)	\$		
Inversiones extranjeras con categoría AAA hasta AA- (113)	\$		
Inversiones del Ministerio de Hacienda con vencimiento menor a 1 año (113)	\$		

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 1

Código:	Institución:	Frecuencia: Diaria
SALDOS DE DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES SUJETAS DE RESERVA DE LIQUIDEZ (Las cifras deberán ser iguales a las reportadas en los Balances)		
Datos de cierre del día: _____		
		En US\$:
CONCEPTO	SALDO	
Inversiones del Ministerio de Hacienda con vencimiento mayor a 1 año (113)	\$	
Depósitos en bancos extranjeros con categoría AAA hasta A- (111006)	\$	
Depósitos en bancos extranjeros con categoría BBB+ hasta BBB- (111006)	\$	
Inversiones extranjeras con categoría A+ hasta BBB- (113)	\$	
Depósitos a plazo en bancos locales (1110040301 y 1110040302)	\$	
Depósitos a la vista en bancos locales (1110040101, 1110040102, 1110040201 y 1110040202)	\$	
Préstamos a bancos locales (114105 y 114205)	\$	
CUENTAS DE PASIVO		
Cheques de caja o gerencia (2130010101,2130010102)	\$	
Cheques Certificados (2130010201,2130010202)	\$	
Documentos Transados (215)	\$	
Títulos de emisión propia pactados a un año plazo	\$	
Títulos de emisión propia pactados a 5 años plazo y más sin garantía hipotecaria	\$	
Títulos de emisión propia a 5 años y más, con garantía hipotecaria (exentos de encaje)	\$	
1 Sector público (214202)	\$	
2 Sector privado (214202)	\$	
Prést. Adeudados a Bancos Ext. A 5 años y más (212308, excluye 2123080401 y 2123080402)	\$	
Adeudado a bancos locales (212105)	\$	
CUENTAS DE CONTINGENCIAS		
Contingencias por Cartas de Crédito de Import. Negociadas (511001,511003)	\$	

Firma de Elaborado:
Nombre y Teléfono:

Fecha de Elaboración:

Firma de Autorizado:
Nombre y
Teléfono:

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 2

SITUACIÓN DIARIA DE LIQUIDEZ
EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

FECHA ___ DE _____ DE _____

INSTITUCIONES FINANCIERAS	SALDOS DEPOSITOS (1)	SALDOS OTRAS OBLIGACIONES (2)	TOTAL DE SALDOS 3=(1+2)	RESERVA DE LIQUIDEZ REQUERIDA			RESERVA DE LIQUIDEZ CONSTITUIDA			CUMPLIMIENTO
				TRAMO I Y TRAMO II	TRAMO III	TOTAL (4)	TRAMO I Y TRAMO II	TRAMO III	TOTAL (5)	EXCEDENTE O DEFICIENCIA 6=(5-4)
BANCOS PRIVADOS										
TOTAL BCOS. PRIVADOS										
BANCOS EXTRANJEROS										
TOTAL BANCOS EXTRANJEROS										
BANCOS PÚBLICOS										
TOTAL BANCOS PÚBLICOS										
BANCOS COOPERATIVOS Y FEDERACIONES										
TOTAL BANCOS COOPERATIVOS Y FEDERACIONES										
SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO										
TOTAL SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO										
TOTAL GENERAL										

HECHO _____

REVISADO _____

AUTORIZADO _____

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 3

**REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y
 OBLIGACIONES
 EN US\$ DÓLARES
 DEL AL DE**

INSTITUCIÓN	Reserva Liquidez Requerida (7)	Reserva Constituida Promedio (8) = Suma Rva. Const. diaria / N ° días	Excedente o Deficiencia Acumulada (9) = 8-7	Porcentaje de Cumplimiento (10) = 8/7
BANCOS				
BANCOS EXTRANJEROS				
BANCOS PÚBLICOS				
BANCOS COOPERATIVOS				
SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO				
Total General				

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 4

CONDICIONES PARA QUE LOS BANCOS COOPERATIVOS CONSTITUYAN LA RESERVA DE LIQUIDEZ EN BANCOS LOCALES

1. El Órgano Director del banco cooperativo deberá aprobar la constitución de la Reserva de Liquidez entre: a) constituir el 100% en el Banco Central, o b) constituir 50% en el Banco Central y 50% en bancos locales. La elección deberá informarse al Superintendente en un plazo de cinco días contados después de tomado el acuerdo respectivo.
2. El Órgano Director deberá establecer las políticas para determinar los plazos y el límite de inversión en cada banco local, con el objeto de evitar concentraciones, considerando además las calificaciones de riesgo de las entidades bancarias, sin perder de vista el objetivo de la Reserva de Liquidez.
3. Los depósitos a plazo constituidos en los bancos locales para cumplir con la Reserva, deberán incluir en el certificado de depósito la frase: "Para Reserva de Liquidez" y deben estar libres de todo gravamen, salvo que sean utilizados para cubrir necesidades de liquidez de cada banco cooperativo.
4. El primer día de cada catorcena de cumplimiento, el banco cooperativo deberá remitir a la Superintendencia, una constancia (ver modelo en Anexo No. 5 de las presentes Normas) suscrita por el Gerente General a más tardar a las 3:00 PM, detallando lo siguiente:
 - a) Los depósitos a plazo constituidos en los bancos locales que integran la Reserva.
 - b) Declarar que dichos depósitos están libres de todo gravamen, salvo que sean utilizados para cubrir necesidades de liquidez.
5. Si durante la catorcena de cumplimiento de la Reserva se presentan modificaciones en los depósitos tales como renovaciones o se constituyen otros depósitos a plazo en otros bancos, el gerente general del banco cooperativo deberá remitir nuevamente lo informado en el numeral anterior.

CNBCR-07/2021	NRP-28 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES	
Aprobación: 16/06/2021		
Vigencia: 23/06/2021		

Anexo No. 5

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ MODALIDAD DE
DEPÓSITOS A PLAZO EN BANCOS LOCALES**

Banco Cooperativo: _____

Yo, _____, Gerente General remito para fines de cumplimiento de las NORMAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO Y USO DE LA RESERVA DE LIQUIDEZ SOBRE DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES, constancia sobre los depósitos bancarios constituidos para el cumplimiento de la Reserva de Liquidez correspondiente a la catorcena del _____ al _____.

Declarando que estos depósitos están libres de todo gravamen y de ser necesario su uso, se solicitará previamente la autorización del Superintendente y además se le informará el mismo día de su uso a más tardar a las 3:00 p.m.

Nombre del Banco	No. Certificado de Depósito a Plazo	Plazo del Depósito	Fecha apertura del Depósito	Monto del Depósito	Fecha de vencimiento	% que representa de la Reserva
Tercer tramo						
-						
-						
-						
-						
-						
-						
-						
-						
Total						

Nota: este cuadro también deberá ser remitido a través del sistema informático que defina la Superintendencia.

Firma: _____ Sello: _____